



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**BALCONES DE ORIENTE-P.H**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Carrera 6 # 7-19 Sur Administración  
**Bogotá D.C**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-72124**

FECHA: 2019-12-27 15:17 PRO 476515 FOLIOS: 1  
ANEJOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: 1-2018-24103  
DESTINO: Edificio balcones de oriente ph  
TIPO: Derechos de Petición  
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,  
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Auto 5080 del 10 de diciembre de 2019**  
Expediente No. **1-2018-24103**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **Auto 5080 del 10 de diciembre de 2019**,  
“*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

**KATHY ACOSTA VALENZUELA**  
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez – Contratista SIVCV* **FM**  
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero – Profesional Universitario SIVCV* **DM**

Lo enunciado en (2) folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No.5080 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

**Pág. 1 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE  
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por los Copropietarios, acerca del Proyecto de Vivienda **BALCONES DE ORIENTE-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 6 # 7-19 Sur de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentadas en las zonas comunes, contra la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S**, identificada con Nit. **900.822.017-7**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **GERMÁN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA**, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2018-24103 del 22 de junio de 2018, Queja No. 1-2018-24103-1 (Folios 1 a 27).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad en mención es la responsable del proyecto de vivienda en cuestión y le fue otorgado el Registro de Enajenación No. 2016130 (Folio 69).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 16 de 1997, Acuerdo 735 de 2019, la Ley No. 66 de 1968, el Decreto Ley No. 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital No. 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital No. 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtir al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.



*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...).”

Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que ciertamente, Mediante Acta de mediación, con radicación interna No. 2019-SDH-1-2018-24103, visible a folio 100, se llevo a cabo la citada Audiencia, con presencia de las partes, se tiene que existe animo conciliatorio; y establecen un plazo, al 25 de octubre de 2019 y de no ser intervenidos los hechos por parte de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S, se tendrán como hechos no superados.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley No. 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Mediante el Auto No. 358 del 26 de febrero de 2019 (Folios 72 a 81), ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA**



**AUTO No.5080 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

**Pág. 3 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**TREBOLIS S.A.S**, identificada con Nit. **900.822.017-7**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **GERMÁN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA**, acto administrativo que se citó para notificación personal a la sociedad enajenadora mediante Radicados Nos. 2-2019-24684 del 15 de mayo de 2019 (Folio 94), notificándose personalmente el 15 de mayo de 2019 (Folio 95). Así mismo se le envió Comunicación mediante Oficio No. 2-2019-10979 del 4 de marzo de 2019 (Folios 82 y 83), al Quejoso.

Que la sociedad enajenadora, no recorrió el traslado del Auto antes mencionado mediante, y solicito la audiencia de mediación, ( folio 100) de conformidad con los artículos 8 y 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto, se le concederá a la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S**, identificada con Nit. **900.822.017-7**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **GERMÁN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA**, un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión y los alleguen a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la investigación No. 1-2018-24103-1 del día 22 de junio de 2018, que se viene adelantando en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S**, identificada con Nit. **900.822.017-7**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **GERMÁN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TREBOLIS S.A.S**, identificada con Nit. **900.822.017-7**, Representada Legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **GERMÁN MAURICIO AVENDAÑO PEÑA**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presenten a este Despacho los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No.5080 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**

**Pág. 4 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

respectivos alegatos de conclusión que consideren pertinentes en la presente investigación administrativa, en consecuencia, comunicar el presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor **DAVID GARCÍA ROJAS, Administrador** o quien haga sus veces del Proyecto de Vivienda **BALCONES DE ORIENTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**LEIDY YINETH RIVERA GONZALEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Edgar Camacho: -Contratista SICV.   
Revisó: Carlos Andrés Sánchez - Contratista SICV.